



Organización de los
Estados Americanos



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN
DE BELÉM DO PARÁ
23 y 24 octubre de 2014
Ciudad de México**

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/I-CE/doc.17/14
3 de octubre de 2014
Original: español

BRASIL

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI SEGUNDA RONDA

I. Introducción

1. El Estado de Brasil ratificó la Convención de Belém do Pará el 27 de noviembre de 1995 y desde el 2004, año en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), Brasil ha participado activamente en el Mecanismo, no sólo a través de su Experta Nacional sino también a través de su contribución en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto del MESECVI y 25 del Reglamento del CEVI, respectivamente.
2. El CEVI agradece al Gobierno de Brasil su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la Segunda Ronda de Seguimiento Multilateral. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado de Brasil para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.
3. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de Brasil: Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral*¹, del año 2012. Para ello, Brasil remitió en fecha 28 de octubre de 2013, la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el 2012.
4. De conformidad con dichas respuestas, este informe analizará los avances presentados por el Estado desde el 16 de abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe de Brasil con sus recomendaciones, los obstáculos y desafíos persistentes para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia.

II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.

- **LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**
5. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI concentró sus recomendaciones en dos elementos principales, la incorporación de la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional y la integración del concepto de violencia de género de acuerdo a la Convención.
 6. En el marco de esta Ronda, el Estado de Brasil señaló que la Convención tiene rango constitucional, debido a que los tratados de derechos humanos en el ordenamiento jurídico brasileño poseen carácter de norma constitucional². Igualmente señaló que los artículos No.

¹ CEVI (2013). Indicadores de Progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013). MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1

² Decreto No. 1.973 de fecha 1 de Agosto de 1996.

5, 205, 226 de la Constitución de Brasil establecen normas que se encuentran establecidas en la Convención Belém do Pará, como lo son el derecho a la igualdad, el derecho a la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, el derecho a la educación, a la familia y en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia y sin discriminación³.

7. Sin embargo, el Estado también ha sostenido que en la legislación nacional vigente, se contempla la definición de violencia contra la mujer estipulada en el Artículo No.2 de la Convención de manera parcial, ya que la Ley No.11.340 o Ley María da Penha (2006) pero penaliza la violencia contra las mujeres sólo cuando ocurre en el ámbito privado o intrafamiliar, sin contemplar explícitamente violencia que ocurre en otros ámbitos, como el público.

8. En su artículo No. 7 la Ley⁴ reconoce como formas de violencia a la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y moral, en el ámbito intrafamiliar.

9. El Comité reconoce las diversas políticas y acciones que ha implementado el Estado Brasileño a partir de la Ley María da Penha para proteger a las mujeres que son víctimas de violencia, particularmente en el ámbito familiar, y recomienda que estas políticas se extiendan a otros tipos de violencia que ocurren fuera del ámbito doméstico.

10. Al respecto, cabe mencionar que el Estado Brasileño informó de otros tipos penales que pueden ser utilizados para la defensa de la integridad de las mujeres en ámbitos distintos al privado, tales como: el delito de trata de personas, la violación sexual y, el abuso sexual, todos tipificados en el Código Penal⁵.

³ Constitución de Brasil (1988). Artículos No. 5, 205 y 226.

⁴ Ley María da Penha. Ley No.11.340 de 7 de agosto de 2006. Artículo No. 7: Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, entre otras:

I - la violencia física, entendida como cualquier conducta que ofenda su integridad o salud corporal;

II - la violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución del autoestima o que le perjudique y perturbe el pleno desarrollo o que vise degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, obligación, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución contumaz, insulto, chantaje, exposición al ridículo, explotación y limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que le cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación;

III - la violencia sexual, entendida como cualquier conducta que la obligue a presenciar, a mantener o a participar en relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza, que a induzca a comercializar o a utilizar, de cualquier modo, su sexualidad, que a impida de usar cualquier método contraceptivo o que la fuerce al matrimonio o al embarazo al aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;

IV - la violencia patrimonial, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo aquellos destinados a satisfacer sus necesidades;

V - la violencia moral, entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria.

⁵ Código Penal de Brasil. Ley No. 9777 de fecha 26 de diciembre de 1998.

Artículo 214. -El hecho de limitar a alguien mediante violencia o grave amenaza, para cometer o le permita la práctica de varios actos lascivos de las relaciones sexuales: Pena de años - pena de prisión de 6 (seis) a 10 (diez)

11. Resulta oportuno mencionar además que el CEVI, recibió nuevamente información respecto al proceso de discusión del Proyecto de Ley para modificar el Código Penal⁶. Sin embargo, dado que dicho proyecto aún no ha sido aprobado a la fecha de este informe, éste no puede ser tomado en cuenta para analizar el cumplimiento de las recomendaciones.

12. En su Segundo Informe Hemisférico, el CEVI recomendó a los Estados “adoptar medidas para prevenir y sancionar el feminicidio, tanto en el ámbito privado como público”⁷. Un análisis a las respuestas ofrecidas por el Estado Brasileño⁸, dan cuenta del esfuerzo de Brasil por incorporar este delito en el Proyecto de Código Penal. Sin embargo, la penalización se daría en el caso de que lo cometa la pareja o expareja de la víctima. Al respecto, el CEVI ha señalado la importancia de que el feminicidio puede ocurrir inclusive en relaciones que no son de pareja o ex pareja, de conformidad con la definición que ha realizado el Comité sobre el feminicidio.

13. El Comité reconoce dicho esfuerzo para modificar el Código Penal. Sin embargo, en tanto no se concrete, no se puede reportar como una recomendación cumplida. Dadas las condiciones que anteceden, el CEVI considera que no hay un avance significativo con respecto a la recomendación para tipificar el feminicidio. Asimismo, reitera la necesidad de incorporar en la normativa penal, el delito de feminicidio, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

14. Por otra parte, la doctrina y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, han destacado la gravedad de la violencia sexual y han desarrollado una doctrina que establece que la violencia sexual supone una violación a los derechos humanos de las víctimas y que, de no ser garantizado el derecho a la justicia de las víctimas, puede acarrear responsabilidad internacional del Estado por violación de la Convención de Belém do Pará e incluso, en caso de que los hechos de violencia sean cometidos por funcionarios del Estado o particulares con su aquiescencia, ello también supondría una violación a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁹.

Artículo 217. - Seducir a una mujer virgen, menores de 18 (dieciocho) años y mayor de 14 (catorce), y con ella de las relaciones sexuales, aprovechándose de su inexperiencia o confianza justificada: Pena - prisión de dos (2) a 4 (cuatro) años.

Artículo 231. - Promover o facilitar la entrada en el país, una mujer será la prostitución, o la salida de las mujeres que ejercen irse al extranjero: Años Pena - prisión de tres (3) a 8 (ocho).1 - Si se produce cualquier caso, el arte de la 1ª. 2:27Pena de años - pena de prisión de cuatro (4) a 10 (diez).2 - Si hay uso de la violencia, grave amenaza o fraude, la pena es de prisión de 5 (cinco) a 12 (doce) años, y la pena por la violencia.3 - Si el delito se comete con fines de lucro, también se aplica bien.

⁶ Proyecto de Ley No. 292 (2013). Ley sobre Violencia contra la Mujer.

⁷ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.6.

⁸ Respuestas ofrecidas por el Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará. 2012.

⁹ En este sentido, la CIDH ha señalado que para probar la existencia de tortura: (1) "un acto a través del cual se infligian a una persona penas y sufrimientos físicos y mentales"; (2) "cometido con un fin", y (3) "por un funcionario público o por una persona privada a instigación del primero".CIDH, Informe No. 5/96, Caso

15. Por estas razones, los Estados Parte, de acuerdo a las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará, pueden ser responsables de actos cometidos por terceros no estatales, al no adoptar medidas claras para la sanción de los delitos de violencia sexual conforme a la Convención. Es preciso mencionar que los procedimientos previstos para estos delitos deben garantizar en todas sus fases el principio de debida diligencia, mediante políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y proporcionar medidas de reparación a las víctimas y/o sus familiares de ser el caso.

16. Ante la situación planteada, el CEVI desea reiterar al Estado Brasileño la necesidad que existe de adoptar todas las medidas para poder garantizar la armonización legislativa en materia penal y procesal penal, así como la adecuación de estos tipos delictivos de cara al cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales derivadas de la Convención.

1. La despenalización de los delitos de aborto en los casos de aborto terapéutico y aborto en casos de víctimas de violencia sexual.

17. En materia de derechos sexuales y reproductivos, el CEVI ha sido enfático en señalar su particular preocupación por la necesidad de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual, tal y como ha sido la tendencia en la región. En concreto, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. De igual manera, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo producido por violación¹⁰.

18. Con referencia a lo anterior, durante la Segunda Ronda de Seguimiento, el Estado de Brasil señaló que en lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos, el aborto está despenalizado en casos de violación sexual y cuando la salud de la madre esté en riesgo, de conformidad con las recomendaciones 10 y 11 del Segundo Informe Hemisférico¹¹. Por ello,

10.970, Fondo, Raquel Martín de Mejía (Perú), 1º de marzo de 1996. En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité contra la Tortura, el cual ha señalado que los Estados deben “intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual”. Ver Comité contra la Tortura. 47º período de sesiones. 31 de octubre a 25 de noviembre de 2011. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Paraguay. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT.C.PRY.CO.4-6_sp.doc

¹⁰ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 10 y No. 11.

¹¹ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. **Recomendación 10:** Legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento. **Recomendación 11:** Legalizar la interrupción del embarazo producido por violación. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

el CEVI reconoce de manera favorable al Estado de Brasil por despenalizar el aborto en los casos anteriormente señalados, de conformidad con las recomendaciones del Comité.

2. Otros Tipos Penales.

19. En otro orden de ideas, el CEVI desea insistir en que en la normativa legal se cuente con responsabilidades penales para los/as funcionarios y funcionarias que no cumplan o no actúen con la debida diligencia para proporcionarle a las mujeres y niñas la protección que ameritan luego de haber sido víctimas de alguna situación de violencia.

20. De igual modo y aprovechando que el Proyecto de modificación del Código Penal, aún se encuentra en discusión, el CEVI considera relevante reiterar su recomendación general para que se penalicen los delitos, tales como el feminicidio tanto en el ámbito público como en el ámbito privado¹²; así como la violencia obstétrica¹³; la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad¹⁴; la inseminación artificial no consentida¹⁵; y la trata de personas y la prostitución forzada, estos últimos de conformidad con los principios establecidos en el Estatuto de Roma del cual el Estado de Brasil también es parte.

3. Armonización y regulación de otras normativas.

21. En lo que se refiere a la anticoncepción oral de emergencia, el Estado de Brasil en su respuesta¹⁶, mencionó que no cuenta con una cláusula en la legislación que garantice la distribución de la anticoncepción de emergencia. Sin embargo, Brasil posee una Ley de Planificación Familiar¹⁷ que deja a interpretación que sí se pueden distribuir las mismas.

22. En referencia a lo anterior, es preciso mencionar que en el año 2008, en la Cámara del Municipio de Ithabela (São Paulo) se aprobó el proyecto de Ley No. 37-2008 que prohibió la venta de la anticoncepción oral de emergencia mejor conocida como la píldora del día después en dicha localidad.

23. En razón de esta información contradictoria, y dado que el CEVI no recibió información sobre si el Estado se encuentra o no distribuyendo el anticonceptivo de emergencia, solicita al Estado Brasileño a que, de no hacerlo, lo realice, y que recabe información acerca su distribución en los diferentes centros de salud así como estadísticas que puedan poner en manifiesto el uso de la misma por parte de la población.

¹² Ídem. Recomendación No.6.

¹³ Ídem. Recomendación No.12.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem. Recomendación. No.13.

¹⁶ Respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará 2012.

¹⁷ Ley No. 9.263 de fecha 12 de enero de 1996. Ley sobre Planificación Familiar.

4. Prohibición de la Mediación y Conciliación en casos de violencia contra mujeres.

24. El CEVI ve con satisfacción la Ley María da Penha en cuanto establece que en los delitos cometidos contra la mujer o la familia no se aplica la Ley No. 9099 de fecha 26 de septiembre de 1995, que prevé la conciliación y la mediación e insta a que se aplique en otros casos de violencia contra la mujer. Es decir, el CEVI nota con satisfacción que el Estado de Brasil cumple con la recomendación del Comité número ocho, relativa a la prohibición del uso de métodos de conciliación o mediación en casos de violencia familiar. De existir estos métodos para otros casos de violencia contra las mujeres, el Comité recomienda ampliar dichas prohibiciones a los mismos.

- PLANES NACIONALES – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

25. Para el CEVI, medir la implementación de los Planes Nacionales pasa por evaluar distintas dimensiones en que los Planes y los servicios prestados por el Estado impactan en la vida de las mujeres. Por ello, la capacidad de los Estados para reportar el alcance de los Planes; la incorporación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales; las distintas perspectivas que se priorizan; los grupos de poblaciones que son beneficiados; los recursos que se destinan; y los medios de información que se utilizan para contabilizar estas medidas, son las herramientas necesarias que nos permiten tener un reflejo de cómo avanzan los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados que forman parte de la Convención de Belém do Pará.

i) Medidas Multisectoriales

26. Con relación a las respuestas ofrecidas por el Estado Brasileño al CEVI¹⁸, este último reconoció el avance que significó la evolución del Segundo Plan Nacional de Políticas para la Mujer, el cual fue establecido mediante el Decreto No.6.387 de fecha 5 de marzo de 2008. Dicho Plan, como política fundamental para avanzar en la vigencia del derecho a una vida libre de violencia, incluyó mecanismos de coordinación interinstitucional con todos los niveles del Estado. Como ejes estratégicos se establecieron: la transformación de patrones socio culturales; un sistema de protección integral; el acceso a la justicia; un sistema de registro y desarrollo institucional. Su ejecución está a cargo de 18 órganos de la administración pública federal (Ministerio de Educação (MEC), Ministerio de Justicia (MJ), Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Ministerio del Desarrollo Social (MDS), Ministerio de la Salud (MS), Ministerio del Trabajo y Empleo (MTE), Ministerio de las Ciudades (Mcid), Ministério da Cultura (MINC), Ministério de Minas e Energia (MME), Secretaria de Políticas de Promoção da Igualdade Racial (SEPPIR), Casa Civil, Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA), Fundación Nacional del Indio (FUNAI), Secretaria de

¹⁸ Informe Final de Brasil. Observaciones de la Autoridad Competente. Cuarta Conferencia de los Estados Partes. OEA/Ser.L/II.7.10

Comunicação Social (SECOM), Ministério do Desenvolvimento Agrário (MDA), Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão (MPOG), Secretaria de Direitos Humanos (SEDH) y Secretaría General)¹⁹.

27. El Comité reconoce que en este plan se incorpora un enfoque intersectorial para atender la violencia contra las mujeres. Sin embargo, el CEVI no obtuvo en la respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores información que permitiera determinar cómo ha evolucionado el Plan respecto de cada uno de los Ejes que se plantearon, desde el momento en que se implementó hasta la fecha en que se presentó el Informe de Brasil.

28. Por otra parte el CEVI destaca la información recibida de que existe un Pacto Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres que viene reuniendo a 11 ministerios y a todas las entidades federativas (Unión, Estado y Municipio) para trabajar en co-responsabilidad de manera intersectorial en la planificación de acciones encaminadas a la aplicación de políticas publicas que reduzcan los casos de violencia de género e intrafamiliar en el territorio nacional²⁰.

29. Los principales ejes del Pacto Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres son: 1) garantía de la aplicabilidad de la Ley María da Penha; 2) ampliación y fortalecimiento de la red de servicios para mujeres en situación de violencia; 3) garantía de la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia; 4) garantía de los derechos sexuales y reproductivos, lucha contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres; 5) garantía de la autonomía de las mujeres en situación de violencia y ampliación de sus derechos.

30. El CEVI destaca como positivo el abordaje de la violencia contra las mujeres de manera intersectorial e integral, y desea reiterar la importancia de dar seguimiento a la evolución del proceso de implementación de las medidas, en especial de Planes/Pactos como el señalado anteriormente. Por ello, el CEVI reitera la importancia de que estos Planes/Pactos “cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas”²¹.

31. Brasil cuenta con el Plan Nacional de Políticas para las Mujeres 2013-2015, cuya elaboración contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil. Entre sus principios orientadores destacan: la autonomía de las mujeres; la igualdad sustantiva de hombre y mujeres en todos los ámbitos; el respeto a las diversidades y el combate a todas las formas de discriminación; y la participación activa de las mujeres en todas las fases de políticas públicas.

¹⁹ Conselho Nacional dos Direitos da Mulher (2009). II Plan Nacional de Política para las Mujeres.

²⁰ Informe Final de Brasil. Observaciones de la Autoridad Nacional Competente. Subsecretaría de Enfrentamento à Violencia, Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres Cuarta Conferencia de los Estados Partes. OEA/Ser.L/II.7.10

²¹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.17.

32. En dicho plan se contempla la transversalidad de las políticas de género, tomando en cuenta las desigualdades de género pero también las producidas por cuestiones raciales, generacionales, de clase, entre otras. Asimismo, el cuarto capítulo del plan nacional está consagrado a la violencia contra las mujeres.

33. Brasil también informa sobre la línea telefónica 180, dentro del plan, ya ha atendido a 3 millones de personas desde su creación, así como un crecimiento de redes especializadas de atención a la mujer, con cerca de 974 servicios.

ii) Prevención, Educación y Formación.

34. Con respecto a la recomendación del CEVI referida a la necesidad de: “Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia”²², el CEVI recibió información durante la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de que existen programas que han sido creados como medida de formación para una mejor atención e intervención en los casos de violencia, estos son²³:

- Una asociación entre la Escuela Nacional de Formación de Magistrados que proporcionan módulos de formación de violencia de género en las escuelas a los operadores de justicia (jueces/zas, fiscales, civiles y comisionados jurídicos).
- Una cooperación entre la Secretaría Especial de Políticas para la mujer del Departamento de Reforma Judicial, el Consejo Nacional de Justicia y la Escuela Nacional de Capacitación de Magistrados, en la cual se ofrece un curso sobre violencia de género y sobre la Ley María da Penha en la Escuela de la Magistratura.
- En el ámbito educativo se ofrece un programa de Género y Diversas en las escuelas.
- En el ámbito de seguridad pública y policía, la Secretaria Nacional de Seguridad Publica ha puesto en marcha módulos de capacitación sobre la prevención y actuación en casos de violencia de género a los policías y guardias municipales.
- En materia de salud, el Ministerio de Salud (MS) ha brindado formación para que los/as profesionales de salud puedan actuar de una manera correcta cuando se presenten casos de mujeres víctimas de violencia sexual, doméstica y para los casos en que haya que realizar un aborto.

²² Ídem. Recomendación No. 19.

²³ Informe Final de Brasil. Observaciones de la Autoridad Competente. Cuarta Conferencia de los Estados Partes. OEA/Ser.L/II.7.10

35. Además de esto, el Esto Brasileño brindó información acerca de un importante número de programas formativos en materia de educación, empleo, erradicación de la pobreza, igualdad de género, salud, seguridad pública y en otras áreas que forman parte de los Planes sobre Violencia contra la Mujeres en el Estado.

36. El CEVI recibió información de procesos formativos que van desde foros y talleres hasta programas de formación inicial a jueces y juezas, y cursos de formación más avanzados, tales como la capacitación de los Promotores de Justicia de los Estados y de la Unión mediante el encuentro anual que realiza el Ministerio Público sobre el papel del Ministerio Público en la aplicación de la Ley María da Penha. De igual manera en el año 2011 se creó el Grupo Nacional de Derechos Humanos (GNDH) y la Comisión Permanente de Combate de la Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (COPEVID) en enero de 2011.

37. En razón de esto, el CEVI saluda de manera especial el desarrollo de los programas formativos en los ámbitos de operadores y operadoras del sistema de administración de justicia de género y demás funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley. El Comité toma nota de estas capacitaciones y alienta a que el Estado genere información acerca del seguimiento y evolución de las medidas que están plasmadas y los resultados que han devenido desde su implementación.

38. Asimismo saluda la iniciativa de la creación de la Comisión de Seguimiento de la Actuación del Ministerio Público en la Defensa de los Derechos Fundamentales, por medio de la Enmienda Reglamentaria No. 06, en el año 2013 que tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del Ministerio Público Brasileño, estimulando el ejercicio de las atribuciones institucionales atinentes a la defensa de los derechos fundamentales difusos, colectivos y sociales, de conformidad con las diversas disposiciones constitucionales y legales que confieren al órgano la facultad y el deber de actuar como agente de transformación de la realidad social. El Estado resalta que mediante esta comisión se han creado diversos grupos de trabajo en los que encuentran uno que trabaja los temas de violencia doméstica y a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

39. Por otra parte, el Comité reconoce el papel que ha desempeñado la Secretaría de Políticas para Mujeres mediante la realización del Encuentro Nacional de Comisarías Especializadas en la Atención a las Mujeres en el cual participan alrededor de 300 delegadas, quienes debaten sobre el papel que tienen estas comisarías en la lucha contra la violencia doméstica y la promoción de la atención humanizada, la aplicación de la Ley María da Penha.

40. Además de la formación del Poder Judicial y de la Secretaría de Políticas Públicas para Mujeres, el CEVI también recibió información acerca del curso de la Red Nacional de Altos Estudios en Seguridad Pública (RENAESP) en el cual han participado alrededor de 5,600 personas (2006-2012), consistente en tratar temas en el área de la seguridad pública, enfocados en los derechos humanos y metodologías que ponen de relieve el tema de las políticas y las prácticas de seguridad pública en relación con la violencia de género, la

libertad de orientación e identidad sexual y la lucha contra la homofobia, así como la igualdad racial y los derechos étéreos.

41. El Comité nota la diversidad de funcionarias y funcionarios que son parte de distintos procesos de formación y llama la atención sobre la ausencia de información con relación a acciones de capacitación sobre violencia contra las mujeres en virtud de la Convención Belém do Pará para legisladora y legisladores²⁴.

42. Con relación a la sustentabilidad de los programas, el Estado no aportó todos los datos que permitieran identificar si estos procesos de formación y promoción de derechos forman parte de procesos estructurales y permanentes de los funcionarios y las funcionarias de estas instituciones. Al respecto, este Comité desea recordar que los mecanismos de formación a funcionarios y funcionarias de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de brindar una respuesta al fenómeno de la violencia contra las mujeres, deben tener carácter obligatorio y permanente, y se debe garantizar la mayor difusión y preparación no sólo a nivel central, sino en todas las oficinas a las que las mujeres tengan acceso.

43. En materia educativa, el CEVI fue informado que mediante el Plan Nacional de Política para las Mujeres que existen 3 programas educativos (“Programa de Diversidad en la Escuela”, “Gestión de Políticas Públicas sobre Género y Raza” y “Garantía de los Derechos de la Mujer en situación de Violencia”) que han sido propulsados por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial, con la colaboración de la Secretaría Nacional de la Juventud y la Fundación Nacional del Indio.

44. Dado todo esto y reconociendo al Estado por dichos programas, al CEVI recomienda hacer llegar más información sobre el alcance de estos en los curriculum de educación escolar y universitaria así como en el curriculum de pedagogía para profesores. Por otra parte, le interesa la evaluación de impacto de estos programas.

iii) Cobertura

45. El CEVI quiso evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional en los niveles de cobertura de los servicios especializados. En razón de ello, el CEVI solicitó, a cada uno de los Estados Parte, información detallada sobre el alcance de la cobertura de los servicios especializados, el porcentaje de gasto público destinado y de manera detallada, el número de distintos servicios que se prestan, tales como: número de refugios y albergues; número de servicios que prestan atención psicológica; número de líneas telefónicas, y número de programas de salud públicos para mujeres víctimas de violencia, entre otros.

46. De igual manera resaltó la importancia de seguir ampliando la cobertura de estos servicios y al mismo tiempo de evaluar las causas, las circunstancias y las razones por las que

²⁴ Informe Final de Brasil. Observaciones de la Autoridad Competente. Cuarta Conferencia de los Estados Partes. OEA/Ser.L/II.7.10

las mujeres acuden a los servicios especiales, así como también, de estimar la percepción de cómo estos servicios han impactado en la vida de las mujeres que acuden.

47. Con respecto a este tema, el Estado Brasileño informó que actualmente hay 78 servicios de albergue especializados en mujeres en situación de violencia y sus hijas e hijos²⁵. Asimismo, el Estado informó que dentro del marco del Programa Mujer “Vivir sin Violencia” se prevé la creación de 27 Casas de la Mujer Brasileña, que reunirán, en el mismo espacio físico, los servicios de justicia, seguridad, atención psicosocial, alojamiento y servicios para promover la autonomía económica de las mujeres. El Comité saluda estos esfuerzos por concentrar en un mismo lugar diversos servicios para mujeres, abonando a la integralidad de la atención.

48. Asimismo, el CEVI reconoce el esfuerzo para ampliar la cobertura de refugios, casas de acogidas y centros de apoyo integral e insta al Estado de Brasil a generar los procesos de evaluación periódica e informar al CEVI de esos resultados, en tanto y en cuanto el Mecanismo de Seguimiento es un espacio propicio para intercambiar tanto logros como desafíos de los Estados en la implementación de estas medidas, al mismo tiempo que es un espacio de cooperación técnica entre Estados que intentan abordar los mismos desafíos.

49. En materia de cobertura de servicios gratuitos, el Estado informa que actualmente existen 270 servicios de atención de salud en Brasil que cuentan con formación para la actuación en casos de violencia intrafamiliar. De igual forma, destaca que esta atención abarca a todas las mujeres víctimas de violencia incluyendo a aquéllas que forman parte de la comunidad indígena, a las cuales se le proporciona un servicio adecuado a sus necesidades. Dentro de los servicios de salud, según la información obtenida, también se proporcionan asesoramiento psicológico, grupos de apoyo y autoayuda.

50. A pesar de que el Estado informó que todos los servicios son objetos de control permanente y de que existe un sistema de monitoreo de la calidad de estos servicios que realiza el Departamento de Lucha contra la Violencia contra la Mujer así como organizaciones de la sociedad civil, el CEVI no tiene información acerca los métodos de evaluación y la constancia con la que se realizan éstos, o los resultados del monitoreo. El Estado tampoco informó sobre el total de usuarias de los diversos servicios.

51. Llama la atención al CEVI que no se especifica si estos servicios son proporcionados en todas las regiones del territorio y si estos se adecuan a las diferentes necesidades que pueden tener las mujeres.

iv) Presupuesto

²⁵ Respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará 2012.

52. En materia presupuestaria, el CEVI ha venido reiterando la necesidad de contar con partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres, en los ámbitos público y privado²⁶, la necesidad de que se establezcan mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer²⁷ y los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia²⁸.

53. El Estado Brasileño informó que el porcentaje del el presupuesto designado y ejecutado por la Secretaría de Política para las Mujeres, el presupuesto asignado para programas, planes e instituciones que tienen como objetivo erradicar la violencia de género es de un 27,82%²⁹.

54. El CEVI subraya que uno de sus objetivos es dar seguimiento al grado de compromiso presupuestario para la implementación de las políticas dedicadas a cerrar la brecha existente entre el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la efectiva realización de esos derechos. También, el CEVI busca brindar una herramienta a los Estados que permita habilitar el camino para que, tanto los administradores, como los órganos decisores y las mujeres, puedan participar activamente en el monitoreo, seguimiento y evaluación del uso de los recursos y de su impacto real en la vida de las mujeres.

55. En la respuesta a la Matriz de Indicadores³⁰ el Estado Brasileño, informó que la Secretaría de Políticas para las Mujeres asigna los recursos a los estados y municipios por medio de convenios y utiliza el portal virtual SICONV, del gobierno federal. Ese sistema no permite identificar los valores asignados de los diferentes programas y servicios. Solo provee el valor asignado a cada institución. Sin embargo, se pueden considerar los montos asignados de modo aproximado según el objeto principal del convenio.

Comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias,	R\$ 4.495.406,07
Oficinas especializadas dependientes del poder judicial o de los ministerios públicos (Fiscalías, Defensorías)	R\$ 1.681.461,85
Capacitación de funcionarias/os de los distintos poderes del Estado	R\$ 1.953.849,66
Programas de atención a mujeres afectadas por la violencia	R\$ 12.407.276,76
Campañas de prevención	R\$ 5.152.038,39

²⁶ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 34.

²⁷ Ídem. Recomendación No. 35.

²⁸ Ídem. Recomendación No. 36.

²⁹ Respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará 2012.

³⁰ Respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará 2012.

Estudios de monitoreo y evaluación de los distintos componentes de estrategias, planes, programas, acciones	R\$ 1.879.532,55
---	------------------

56. A pesar de esta información, el CEVI no puede contrastar si hubo un aumento o una disminución respecto de períodos pasados porque no cuenta con esta información. No obstante el CEVI reconoce y saluda esta información como una importante línea de base para poder determinar de manera específica los rubros diferenciados para distintos proyectos y planes nacionales. De otro lado, El CEVI alienta al Estado de Brasil para que existan procesos de evaluación y monitoreo públicos de la ejecución presupuestaria de estos rubros para tener capacidad de evaluar la incidencia real de este presupuesto en las políticas implementadas para la protección de las mujeres.

- ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

57. Durante el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI llamó la atención de los Estados respecto de la limitada información sobre dos de los ejes fundamentales del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En primer lugar, información respecto al número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural³¹, para garantizar el acceso a servicios de justicia, y en segundo lugar, la calidad de atención de los servicios prestados en estos centros³², con especial atención a la efectividad de las medidas de protección³³.

58. De la misma manera, el Comité llamó también la atención sobre la necesidad de brindar información sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia³⁴.

59. En razón de ello, el CEVI saluda la información que recibió del Estado Brasileño quien afirma que en el ámbito de justicia a las mujeres afectadas por la violencia se les garantiza el patrocinio por defensores/as de manera gratuita. No obstante, el Comité no cuenta con información sobre el presupuesto destinado a brindar este servicio o sobre el número de mujeres beneficiarias del mismo.

60. El CEVI toma nota que el Estado haya manifestado en la respuesta a la Matriz de Indicadores que cuenta con 354 comisarías especializadas en atención a la mujer, 142 puestos en las comisarías comunes o especializadas y 48 promotoras y núcleos especializados del

³¹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 22.

³² Ídem. Recomendación No. 23.

³³ Ídem. Recomendación No. 25.

³⁴ Ídem. Recomendación No. 24.

Ministerio Público. No obstante, en el informe de Brasil³⁵ presentado con anterioridad al Comité, el Estado informó que contaba con 462 estaciones de policías con atención especializada para las mujeres víctimas de violencia y 83 tribunales especializados en la materia. En ese mismo informe se mencionó que esta cantidad era insuficiente en relación al número de población y demanda que tienen las mujeres en el país. En razón de que estos datos pudieran sugerir una disminución de las unidades especializadas, o bien un error de registro, el Comité invita al Estado a llevar las estadísticas sobre las instancias que atienden a mujeres informar de manera adecuada.

61. Por otra parte, al CEVI le preocupa que sólo las denuncias que abarcan el área privada son las que se acogen y de igual manera preocupa que no se han desarrollado acciones específicas para asegurar el acceso a la justicia a las mujeres indígenas o que viven en áreas rurales. En general, el CEVI incita a que se aumenten las instituciones encargadas de recibir denuncias en zonas marginadas.

62. El CEVI saluda la existencia de líneas telefónicas gratuitas del Centro de Asistencia a la Mujer que cumplen las 24 horas al día en todo el país³⁶. El Estado informa que dichas líneas existen desde 2005 y fueron creadas por la Secretaría de Políticas para las Mujeres. "Marque 180" es un servicio de utilidad pública que orienta a las mujeres en situación de violencia sobre sus derechos. Su finalidad es escuchar y acoger a mujeres en esa situación y proporcionar información sobre los servicios a los cuales pueden recurrir si sufren algún tipo de violencia. Este servicio funciona las 24 horas, todos los días de la semana, incluidos los fines de semana y los días feriados.

63. Con relación a la información y estadísticas disponibles en materia de justicia, el CEVI debe concluir que, pese a la importante información estadística recolectada sobre este tema, hay un déficit importante en los registros sobre trámites judiciales de violencia de género en el país, preocupación reiterada del anterior informe.

64. Al CEVI le preocupa que el Estado de Brasil no haya brindado información acerca del número de casos de violencia intrafamiliar llegan a la justicia e insiste en que estos datos son importantes para así determinar si existe una brecha o no del acceso a la justicia de las mujeres que están siendo víctimas de violencia.

65. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, las principales preocupaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia se concentraban en dos vertientes. La primera, las altas tasas de impunidad en los casos denunciados, y la segunda, el bajo número de unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia. Ambos elementos fueron identificados como dos de los mayores obstáculos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la justicia en caso

³⁵ MESECVI (2012). Informe Final de Brasil. Observaciones de la Autoridad Nacional Competente.

³⁶ Respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará 2012. Número de líneas telefónicas con cobertura nacional, estadual y/ local, de acceso gratuito para las mujeres

de que este fuese vulnerado. Sobre ambos temas, el CEVI obtuvo información insuficiente, por lo que no puede determinar el grado de avance.

i) Medidas de Protección

66. El CEVI, reconoce y saluda la información recibida³⁷ acerca de la competencia de los jueces para emitir órdenes de protección y medidas cautelares de la Ley 11.340 (2006). El Estado informa que entre los años 2006-2011 se emitieron alrededor de 280,062 medidas, lo cual evidencia que cuenta con una base de datos sobre este tema. El Comité insta al Estado Brasileño a que recabe y proporcione información sobre el número de órdenes solicitadas en comparación con las emitidas.

67. Como parte de la implementación de medidas de protección, el CEVI reconoce las medidas de protección que obligan al agresor, que se encuentran establecidas en la Ley María de Penha, que son³⁸:

- Suspensión de la posesión o restricción del porte de armas, con comunicación al organismo competente;
- Alejamiento del hogar, domicilio o local de convivencia con la ofendida;
- prohibición de determinadas conductas, entre las cuales:
- Aproximación de la ofendida, de sus familiares y de los testigos, estableciendo el límite mínimo de distancia entre este[s] y el agresor, contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación;
- Frecuencia de determinados lugares con la finalidad de preservar la integridad física y psicológica de la ofendida;
- Restricción o suspensión de visitas a los dependientes menores de edad, oído el equipo de atención multidisciplinaria o servicio similar;
- Prestación de alimentos provisionales o provisorios.

68. De igual manera, nota positivamente que existen medidas de protección para la víctima³⁹:

- Enviar la ofendida y sus dependientes a programa oficial comunitario de protección o de atención;

³⁷ Respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará 2012. Porcentaje de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección solicitadas, desagregado por tipos de delitos y/o por tipo de violencia denunciada.

³⁸ Ley 11.340 (2006). Ley María da Penha. Artículo 22.

³⁹ Ley 11.340 (2006). Ley María da Penha. Artículo 23.

- Determinar la reconducción de la ofendida y de sus dependientes al respectivo domicilio, después del alejamiento del agresor,
- Determinar el alejamiento de la ofendida del hogar, sin perjuicio para los derechos relativos a bienes, guardia de los hijos y alimentos;
- Determinar la separación de cuerpos.

69. Adicionalmente el Estado Brasileño informó de otros mecanismos utilizados para la protección de la víctima como: la tobillera electrónica (en Minas Gerais y Pernambuco), el botón de pánico (en Espírito Santo), la Patrulla María da Penha (Batallón de la Policía Militar entrenado para hacer visitas a las mujeres amparadas por medidas de protección).

70. El Comité reconoce al Estado Brasileño como uno de los países que cuentan con diversos mecanismos para implementar y monitorear las medidas de protección. El CEVI destaca la importancia de que se estos mecanismos se extiendan a todas las entidades federativas del país.

ii) Lucha contra la impunidad

71. El CEVI cree especialmente relevante llevar un conteo estadístico de los avances y retrocesos que operan en el ámbito de la justicia, el cumplimiento de las penas, el número de decisiones que se emiten y la efectividad de las condenas y sanciones que se imponen a los infractores. Ello con el objetivo de llevar un registro preciso de la aplicación de la normativa, al mismo tiempo que se crean herramientas que permitan a las mujeres y a las organizaciones que trabajan en su defensa, fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema de Justicia, fomentando también la confianza de las mujeres víctimas para acudir a éste.

72. El CEVI también toma nota respecto a la necesidad de ampliar la información acerca de los esfuerzos que se estuviesen desplegando en el área judicial, pues a la fecha, si bien recibió información de la existencia de mecanismos formales de protección previstos en la Ley, no recibió ningún tipo de dato que permita evaluar la existencia de protocolos de investigación para la aplicación de estas medidas, de recursos judiciales a disposición de las mujeres para demandar la falta de garantía de estos derechos de protección, ni información referida al número de medidas aplicadas e implementadas y el nivel de satisfacción de las usuarias.

73. En este sentido, el CEVI desea reiterar la importancia de mantener una base de datos fiable, que permita evaluar la aplicación de la ley por un lado, y también el funcionamiento del aparato judicial en la aplicación de la misma. El CEVI no recibió ninguna información respecto al número de sentencias emitidas en aplicación de la ley, al número de resoluciones de reparación de mujeres víctimas, ni información relativa a sentencias o dictámenes que utilicen los estándares de la Convención de Belém do Pará.

- **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará**

74. El CEVI, durante las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento, ha instado a los Estados Parte de la Convención a cumplir con la obligación establecida en el artículo 8h⁴⁰. Por ello, en las recomendaciones el Comité hace especial énfasis en la necesidad de realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos, y conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o censos⁴¹. Ello, con el objetivo de garantizar un diagnóstico general de la situación de violencia que viven las mujeres y tener herramientas cuantitativas que permitan abordar la violencia desde todas las variables existentes, con políticas públicas diferenciadas y estructurales.

75. El CEVI tiene conocimiento sobre el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. Sin embargo no ha recibido información que evidencie que se realizan encuestas sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres. Con respecto a esto, el Estado Brasileño informó que existe un Comité de Estudios de Género y Uso del Tiempo para incorporar la mirada de género en la producción y el análisis de estadísticas oficiales.

76. El CEVI insiste en que se realicen estadísticas que cuenten con una base de datos que facilite la comprensión del fenómeno de la violencia, desglosado por grupos de edades, y también por estrato socioeconómico, violencia en zonas rurales y urbanas, etnias, y tipos de violencia. Por otro lado, el CEVI desea de nuevo destacar la importancia de este ejercicio, pues permite evaluar las causas de las brechas existentes entre la alta incidencia de violencia y el bajo porcentaje de causas iniciadas por esta causa.

- **DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

77. Los Estados Parte en la Convención de Belém do Pará tienen la obligación de tomar en cuenta de manera especial los múltiples factores de discriminación que puedan sufrir las mujeres en razón de raza, condición étnica, migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una atención especial⁴². En razón de ello, el CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

⁴⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Ratificada por Brasil el 27 de noviembre del 1995. Art.8-H

⁴¹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 38.

⁴² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belém do Pará”. *Op. Cit.* Ratificada por Brasil el 27 de noviembre del 1995. Art.9.

78. El CEVI celebra la información recibida acerca del Proyecto de Ley de Identidad de Género en el órgano legislativo, e insta a su aprobación. De acuerdo con la información recibida, este proyecto de ley busca solución a la discriminación que sufren las personas que deciden cambiarse de sexo. Muchas de estas personas sufren perjuicios por identificarse con el sexo contrario al que originalmente han nacido. Dado que la Constitución de Brasil ha establecido el principio de la dignidad humana, el Estado estima que es preciso contar con una legislación que establece un marco de pena a quienes atente con que este colectivo disfrute de sus derechos.

79. El CEVI desea reiterar la importancia de prestarle especial atención a las necesidades y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos que ameritan especial atención como los de las mujeres migrantes, las refugiadas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental, así como las privadas de libertad, y personas con opciones sexuales o identidad de género diversas, entre otras.

80. El CEVI no recibió ninguna información referida a políticas diferenciadas dirigidas a grupo de mujeres que por sus condiciones son víctimas de múltiples formas de discriminación y violencia.